



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUIS JAVIER YARCE LOPEZ
DEMANDADA	HUGO AMARILES
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2021-00386 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, por lo que se **inadmite la misma** para que sea adecuada en lo siguiente:

- 1.- Se servirá indicar por qué se está cobrando intereses corrientes sobre las letras de cambio Nro. 1 y 3, si estos no fueron pactados en dichos títulos.
- 2.- Con respecto a la letra de cambio Nro. 2, se deberá indicar el monto de los intereses corrientes y de que fecha a que fecha se están cobrando.
- 3.- Se deberá indicar el domicilio de la parte demandada, toda vez que en el acápite de las notificaciones se indica que se ubica en la Compañía de Galletas Noel S.A.S., ubicada en la Carrera 52 Nro. 2-38 de Medellín. Adicional a ello, se observa que la dirección que enunció para efectos de notificación es el sitio laboral del demandado; obsérvese en el escrito de medidas previas, que el pagador del demandado es la Compañía de Galletas Noel S.A.S. Igualmente, deberá de indicar el correo electrónico para las notificaciones del demandado (numeral 2 del artículo 82 del C. G del Proceso y Decreto 806 del 2020).
- 4.- De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién se encuentra el original de los títulos ejecutivos anexos. Lo anterior, por cuanto las letras de cambio deberán de permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado

CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ

VUE/M3

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77039105d6ffae0edadda6d954b45052247506d43edff5a9fe6f351e8d0c7e1b

Documento generado en 08/10/2021 02:01:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>